

09 DE ABRIL DE 2021 | NÚMERO
05-333

BOLETÍN QUINCENAL



*Gerencia de Logística,
Transporte e Infraestructura*

TEMAS

[Experiencias Aprendidas – APP Río Magdalena](#)

[Restricción de Movilidad – Decreto 135 del 05 de abril de 2021](#)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

[Enlaces de Interés](#)

[Estado vial](#)



INDICADORES ECONÓMICOS

INDICADOR	PERIODO	VARIACIÓN
PIB	Año 2020 pr	-6,80%
PIB Transporte y almacenamiento	Año 2020 pr	-20,90%
IPC	Marzo 2021	0,51%
ICTC	Febrero 2021	0,91%
TRM	Abril 08 2021	\$ 3.639,62
ACPM	13 Marzo 2021	\$ 8.665
Toneladas movilizadas	Febrero 2021	9.597.688,80

PIB: fuente DANE. Precios constantes. Base 2015. Miles de millones de pesos. Variación anual.

IPC: fuente DANE. Base 2018. Variación mensual.

ICTC: fuente DANE. Base 2015. Variación mensual.

TRM: fuente Banco de la República. Promedio mensual.

ACPM: fuente Ministerio de Minas y Energía. Precio por galón. Referencia Bogotá.

Toneladas movilizadas por carretera: fuente Ministerio de Transporte. RNDC. Millones de toneladas movilizadas por carretera.



EXPERIENCIAS APRENDIDAS - APP RÍO MAGDALENA

La Alianza Público Privada (APP) está lista para la navegabilidad del río Magdalena, que busca la recuperación de la navegabilidad por el principal afluente del país mediante la intervención de 668 kilómetros de río, entre Bocas de Ceniza (Barranquilla) hasta Barrancabermeja (Santander). Las firmas han cerrado la estructuración de los componentes técnicos (social, predial y ambiental), financiero y legal, logrando recopilar las experiencias aprendidas, la participación del sector privado y estudios de alta calidad para lograr la sostenibilidad del proyecto.

Es importante recopilar las lecciones aprendidas, sobre todo para el gobierno e industrias que pueden prevenir situaciones donde las inversiones en APP luego de realizadas no se realicen en beneficio del país y queden convertidas en elefantes blancos que además de las pérdidas económicas que implican, destruye con la confianza de los inversionistas y disminuyen la competitividad con todas las implicaciones que esto sobrelleva.

Si bien desde el punto de vista técnico la nueva APP está mucho mejor estructurada (incluye las obras de encauzamiento en los 110 km aguas debajo de Barrancabermeja, tiene un mejor análisis de los impactos ecosistémicos y adapta su desarrollo con el crecimiento de demanda de carga y los servicios de navegación), donde se puede ver el mayor desarrollo y la mayor lección aprendida para la implementación de este tipo de proyectos en el país, es el profesionalismo y responsabilidad que asumió el nuevo gobierno en cabeza de la ANI cuando luego de sentarse con las firmas interesadas (gremios, navieros, comunidades, ambientalistas) y entender que la estructuración anterior no era más que un plan de inversión en el que se aseguraba el gasto pero no el desarrollo económico y social esperado, se decidió estructurar una revisión integral de la APP vigente a la fecha, revisando principalmente que la nueva estructuración se pueda ejecutar con fines de mejorar de la infraestructura del país e incentivar el desarrollo de los nodos fluviales y de carga, logrando de manera efectiva que este corredor logístico vaya acoplado con las metas de reparto modal a 2030 planteadas en el Plan Nacional Logístico (CONPES 3982), que lograra atraer inversionistas al río, que asegurase los flujos de pagos requeridos para el desarrollo de la obra y que en últimas el país reciba la competitividad tan esperada.

Al ser este un proyecto que generará un aumento en el transporte de carga en el corto y mediano plazo, disminuirá los costos de la cadena logística y será parte del impulso de la competitividad de las regiones y de Colombia, esto significara un cambio muy importante en el desarrollo del país, porque demuestra como el estado puede lograr un impacto real en la economía y desarrollo social, optimizando la ejecución del gasto, estableciendo mesas técnicas de cooperación entre los privados y los gremios, porque no hay peor inversión y desperdicio de recursos públicos que desarrollar obras de infraestructura construidas con un alto rigor técnico pero que no puedan generar el impacto económico y social para el cual fueron diseñadas.

El proyecto de navegabilidad también contempla obras para la protección de la biodiversidad y el sustento de las poblaciones por las facilidades que el río ofrece para el acceso a servicios básicos como alimentación, trabajo, transporte, educación y salud, por lo que se busca que con este proyecto se logre el cumplimiento de condiciones sociales, económicas y ambientales ideales.



RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD – DECRETO 135 DEL 05 DE ABRIL DE 2020

De acuerdo con el lineamiento del uso de sus facultades legales la Alcaldesa Mayor de Bogotá se adoptaron medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá, entre estas medidas se decreta:

✚ **ARTÍCULO 1. RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD.** Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 00:00 horas del sábado 10 de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día martes 13 de abril de 2021.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

✚ **ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD.** Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo 1 las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen. Así como el personal necesario para adelantar jornadas de vacunación y las personas receptoras de estas y sus acompañantes.

2. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos

agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes, así como el abastecimiento y distribución de combustible.

La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio.

3. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.

4. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por compra para llevar la cual se realizará exclusivamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m.

5. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia, seguridad privada y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades en donde se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo. (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.

9. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus

COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, así como la realización del examen de conocimiento de alcaldes locales.

10. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Educación e IDIPRON, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.

11. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.

12. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de Los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.

13. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la ciudad.

14. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

15. Las actividades de la industria hotelera y servicios de hospedaje.

16. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano.

17. Todas las personas que presten el servicio público de transporte, incluyendo al personal de Transmilenio S.A., personal de apoyo al alistamiento de vehículos zonales y troncales pertenecientes a las concesiones de Transmilenio S.A.; conductores zonales y troncales de Transmilenio S.A.; gestores de convivencia y mediadores de Transmilenio S.A.; personal vinculado a las interventorías de Transmilenio S.A.; personal vinculado a la concesión del S1RCI de Transmilenio S.A.; personal de vigilancia de las estaciones, portales y patios de Transmilenio S.A., fuerza operativa vinculada a la prestación del servicio de Transmilenio S.A.; personal de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de Transmilenio S.A.; así como el servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

18. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros exclusivamente para atender asuntos de

fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

19. Personal operativo y administrativo aeroportuario, tripulación y pasajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Bogotá D.C., programados durante el periodo restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos o tiquetes, entre otros.


20. Las actividades de comercio adelantadas en el marco del permiso excepcional de la Resolución 345 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

21. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales exclusivamente para la comercialización de los productos y servicios a los que se refiere el artículo 1 del presente decreto.

22. Las personas que retornan por circunstancias de fuerza mayor o extrema necesidad al Distrito Capital vía terrestre, así como aquellas que se desplazan a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá D.C.

23. El desarrollo de actividad física individual al aire libre, por un periodo máximo de una (1) hora al día. Los niños y adolescentes deberán estar acompañados de un adulto cuidador, quien podrá hacerse cargo máximo de tres menores de edad.

24. El IDRDR podrá autorizar la realización eventos deportivos profesionales que cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades competentes en los días de restricción.

 **ARTÍCULO 3. PICO Y CÉDULA.** A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del seis de abril de 2021 y hasta el 19 de abril de 2021 a las once y cincuenta y nueve horas de la noche (11:59 p.m.), en el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios, se atenderá la siguiente condición:

1. En los días impares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par.
 2. En los días pares podrán acceder a estos servicios y establecimientos las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar.
- Solo se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición de bienes y servicios.

El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda y su incumplimiento acarreará las sanciones aplicables conforme a la Ley 1801 de 2016.

- ✚ **ARTÍCULO 5. OCUPACIÓN DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO.** Durante el periodo establecido en el presente decreto, deben ser suspendidos y reprogramados los procedimientos quirúrgicos de mediana o alta complejidad no diferibles, que puedan requerir unidad de cuidado intensivo; así como progresivamente, los procedimientos de complejidad intermedia que requieran hospitalización.
- ✚ **ARTÍCULO 6. INTENSIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DETECTO, AISLO Y REPORTO.** Las EPS y demás entidades obligadas a compensar deben intensificar las acciones para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1109 de 2020 que reglamenta el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible —PRASS- programa DAR para Bogotá D.C.
- ✚ **ARTÍCULO 7. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID- 19, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.
- ✚ Este decreto rige a partir del 05 de abril del 2021
- ✚ Para consultar el Decreto completo puede dirigirse a la nuestra página web en la pestaña “Noticias del Sector” o ingresando al siguiente enlace [http://www.andi.com.co/Uploads/decreto-135-de-2021_0%20\(1\).pdf](http://www.andi.com.co/Uploads/decreto-135-de-2021_0%20(1).pdf)

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Información DITRA

De acuerdo con información de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, en su última actualización el 08 de abril de 2021 a las 12:10 p.m., a nivel nacional hay (4) vías con cierre total. Por su parte, hay (9) cierres nacionales programados, (4) cierres parciales, (24) pasos restringidos nacionales y finalmente hay (2) cierres esporádicos, los dos en Santander, el primero (Landazuri – Barbosa) Km, 10+350, 4+150, 2+280 por deslizamiento (Aplica en ambos sentidos), y el segundo (Bucaramanga – Pamplona) Km, 3+400 al 8+220 por Mantenimiento vial

(Aplica en ambos sentidos), el horario de intervención es de Lunes a viernes de 7:00am a 8:00 pm, y los sábados de 7:00 AM a 4:00 pm, los cierres en tramos rectos son de aproximadamente 20 minutos y en curvas de una hora y media, todo lo anterior puede variar de acuerdo a las condiciones climáticas.

NACIONALES

[IIRSA](#)
[Superintendencia de Puertos y Transporte](#)

[DNP](#)
[CONPES 5239](#)

[ANI](#)

[INVIAS](#)

[LOGYCA](#)

[Policía Nacional](#)

[Infraestructura Visible](#)

INTERNACIONALES

[MIT Supply Chain](#)
[World Economic Forum](#)

[The World Bank](#)

VER ESTADO DE VIAS ACTUAL - Abril 09 de 2021

Según información de INVIAS, hay **(6)** vías departamentales y municipales con cierres totales, **(9)** con cierres programados, **(21)** con paso restringido y **(4)** con cierre parcial.